

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón**

**Recurrente: Carlos R**

**Expediente: 035/2025**

### SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado copia digital en versión pública de Títulos de Concesión (vigentes y no vigentes) que otorgó el Gobierno del Estado en materia de: Vías, Viaducto, Autopistas, Carreteras, Puentes y demás vías de comunicación terrestres de 1980 a la fecha. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado omite dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia. 3. Inconforme con la falta de respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado dio respuesta al momento de dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **035/2025** promovido por **Carlos R**, en contra de **Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 08 de julio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en hora inhábil se considera de fecha 07 de julio del mismo año, que a la letra dice:

*“Copia digital en su versión pública de todas y cada uno de los Títulos de Concesión (vigentes y no vigentes), con todos sus anexos, que otorgó el Gobierno del Estado de Coahuila a particulares en materia de: Vías, Viaducto, Autopistas, Carreteras, Puentes y demás vías de comunicación terrestres de 1980 a la fecha. Así como sus respectivos Convenios Modificatorios.” SIC.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 04 de agosto del año 2025 antes de las 16:00 horas, ya que no se notificó prórroga;



tomando en cuenta el periodo vacacional comprendido del 21 de julio al 01° de agosto del año 2025, días considerados como inhábiles.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 06 de agosto del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón**. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*“No se respondió la solicitud en tiempo y forma.” SIC.*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 035/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 09 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **035/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.39/2025 de fecha 09 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila,



comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha 12 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, remitiendo el siguiente oficio, signado por su Gerente Administrativo:



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano



### SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano

C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC\_COAH

Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha 08 de julio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió dar respuesta en fecha 04 de agosto del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 05 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de misma fecha 06 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia, de acuerdo con el periodo vacacional comprendido del 21 de julio al 01° de agosto del año 2025, días considerados como inhábiles.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

*“Copia digital en su versión pública de todas y cada uno de los Títulos de Concesión (vigentes y no vigentes), con todos sus anexos, que otorgó el Gobierno del Estado de Coahuila a particulares en materia de: Vías, Viaducto, Autopistas, Carreteras, Puentes y demás vías de comunicación terrestres de 1980 a la fecha. Así como sus respectivos Convenios Modificatorios.” SIC.*

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del término legal establecido en la ley de la materia, es decir, dentro de los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, empero de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 12 de septiembre del año 2025, brinda respuesta a la solicitud de información, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente, documentación que se remite y se hace del conocimiento de la particular en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante remite la información proporcionada al recurrente, a través del correo electrónico [patopascualxxi@gmail.com](mailto:patopascualxxi@gmail.com).

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



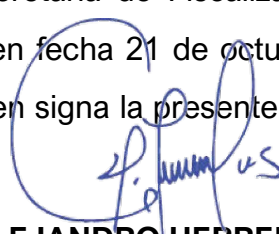
- I. La persona recurrente se desista;
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

  
**M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE**  
**COAHUILA**

JAHC/MAZR



**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano  
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800  SEFIRC\_COAH